



CSJCAO25-2106

Manizales, 13 de noviembre de 2025.

Abogado

JUAN CARLOS CUJAR ARANGURE

Peticionario

cujarabogado@gmail.com

Asunto: *Respuesta petición – Código Interno de Radicación: EXTCSJCA25- 7615.*

Respetado doctor Cujar Arangure:

En los siguientes términos me permito dar respuesta a la petición elevada ante esta Corporación, en la cual se indaga sobre la *“legalidad de exigir paz y salvo del anterior apoderado como requisito para el reconocimiento de un nuevo poder en el proceso penal”*, según el requerimiento realizado por el Juzgado Octavo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales para convalidar el nuevo mandato a usted encomendado:

El artículo sexto de la Constitución Política de Colombia consagra como principio general lo siguiente:

«Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones».

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, modificado por el artículo 88 de la Ley 2430 de 2024, establece las funciones a cargo de los Consejos Seccionales de la Judicatura. En ninguna de ellas está la de conceptuar acerca de asuntos jurisdiccionales o de la órbita competencial de las autoridades judiciales, menos aún en lo tocante a asuntos disciplinarios.

Las anteriores disposiciones van en armonía con el artículo 228 Superior y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, donde se garantiza la independencia de las decisiones judiciales, ensalzando la consigna de que los jueces solo están sometidos al imperio de la ley; razón por la cual, ningún superior jerárquico en el orden administrativo (como este Consejo Seccional de la Judicatura) o jurisdiccional puede insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias.

En consecuencia, la solicitud de información u orientación deprecada no puede ser resuelta por este Consejo Seccional de la Judicatura, dado que las actuaciones al interior de los procesos judiciales y las disposiciones que adopte el juez como director del proceso, no dependen de ninguna manera de las determinaciones de esta Corporación, cuyo actuar se enmarca en la gobernanza de la Rama Judicial sin que ello implique ostentar competencia para dirimir la legitimidad

de la exigencia del paz y salvo ordenado por el Juez Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad o de otro despacho judicial.

Por otro lado, la función jurisdiccional disciplinaria está a cargo de las Comisiones Nacional y Seccionales de Disciplina Judicial, encargadas de examinar las conductas de los abogados, lo que indica que esta Corporación tampoco es la autoridad llamada a resolver la pregunta sobre si podría o no incurrir en una falta disciplinaria, si desatiende el mandato judicial del juez de conocimiento.

En todo caso ponemos de presente que la Ley 1123 de 2007 *«Por la cual se establece el código disciplinario del abogado»*, establece como uno de los deberes profesionales de los apoderados el de *«Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada»*¹.

En igual sentido esta misma normativa, dispone como una falta a la lealtad y honradez con los colegas el *«Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución»*².

Agradeciendo su amable atención a la presente.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidente

M.P. VEVM
Proyectó: MGO

¹ Artículo 28. Ley 1123 de 2007 "Por la cual se establece el código disciplinario del abogado"

² Artículo 39, *ibidem*.



RESPUESTA PETICIÓN DE INFORMACIÓN.

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 13/11/2025 10:34

Para cujarabogado@gmail.com <cujarabogado@gmail.com>

 1 archivo adjunto (198 KB)
01OficioCSJCA025-2106.pdf;

Cordial saludo.

Respetado abogado
JUAN CARLOS CUJAR ARANGURE
Peticionario
cujarabogado@gmail.com

De su consideración.

Por medio del presente me permito dar respuesta a una petición elevada ante esta Corporación.

De la manera más atenta,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

Manuela García Ospina,
Auxiliar Judicial I
Despacho 02 Dra. Victoria Eugenia Velásquez Marín
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.
(606) 8879620 Ext. 10306,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.